

30-04-1948

Abril, 30/48

#4794

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por cuyo medio
se dispone que los sumos
provenientes de la venta de
edificios, casas o terrenos o de
los bienes inmuebles del Estado
en general constituirán un
fondo especial.

April 1948



Res
Tesoro y C. Públicas

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 12748

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

30 ABR 1948

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

A fin de asegurar la intangibilidad del patrimonio inmobiliario del Estado, hace falta en nuestra legislación una disposición que especialice el producido de la venta de los bienes inmuebles que constituyen ese patrimonio, para reemplazarlo en la adquisición de nuevos inmuebles, de grado a grado o por expropiación, en la construcción, edificación o reconstrucción de inmuebles, y en la adquisición de los equipos que les correspondan, cuando hayan de ser destinados a servicios públicos.

De este modo, los fondos que ingresen al Tesoro Público por el concepto indicado, no se incorporarían a los Fondos Generales y por tanto al movimiento presupuestal anual, sino que tendrían cierta permanencia, como parte del patrimonio inmobiliario, puesto que sólo podrían aplicarse al mantenimiento del nivel de este patrimonio.

Para el fin indicado, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano del elevado cuerpo que usted dignamente preside, el anexo proyecto de ley que, no obstante su brevedad de extensión, es, en mi concepto, de mucha importan-

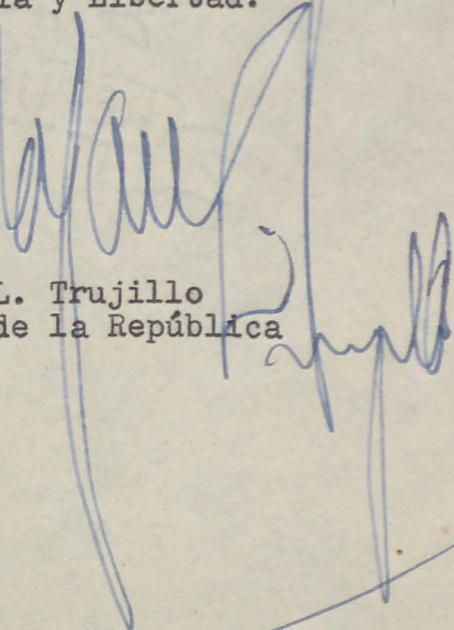
8199937

cia para la buena organización económica del Estado, en pro de la cual el Gobierno que presido ha venido laborando tenaz e incansablemente desde hace tiempo.

El Fondo Inmobiliario del Estado que crea el proyecto de ley estará a disposición del Poder Ejecutivo para los fines exclusivos que ya me he permitido señalar, salvo en los casos en que leyes especiales destinen parte de ese Fondo para otras finalidades públicas.

Por supuesto, el Fondo Inmobiliario del Estado sólo se alimentaría del producido de la venta de los inmuebles del Estado en sentido estricto. La ley no sería aplicable a la venta de los inmuebles de los establecimientos públicos del Estado, ventas que naturalmente serían en beneficio de los patrimonios de esas instituciones. Esto se consagra explícitamente en el artículo 3 del proyecto.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Las sumas provenientes de la venta de edificios, casas, terrenos, y de los bienes inmuebles del Estado en general, constituirán un fondo especial, que se denominará Fondo Inmobiliario del Estado.

Art. 2.- Dicho Fondo estará a disposición del Poder Ejecutivo; pero sólo podrá aplicarse a la adquisición, expropiación, construcción o edificación de inmuebles, reconstrucción de los mismos, y a la adquisición de los equipos que les correspondan, cuando se destinen a servicios públicos, salvo disposición de leyes especiales.

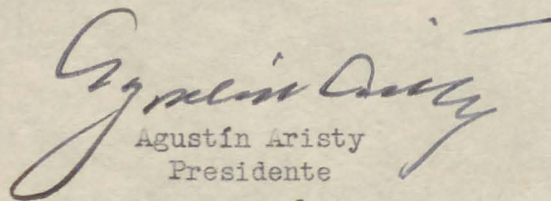
Art. 3.- Es entendido que esta ley no es aplicable a la venta de los inmuebles que formen parte de los patrimonios de los establecimientos públicos del Estado.

DADA & & &

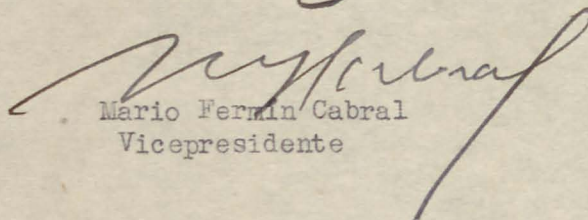
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han estudiado el proyecto de ley, sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje del 30 de abril, por medio del cual se crea el Fondo Inmobiliario del Estado, compuesto del producido de la venta de bienes inmuebles propiedad del Estado, para reemplarlo en la adquisición de nuevos inmuebles, de grado a grado o por expropiación, en la edificación o reconstrucción de inmuebles y en la adquisición de equipos para los mismos cuando hayan de ser destinados a servicios públicos. De esa manera los fondos que ingresen por el concepto indicado, no se incorporarían a los fondos generales y por tanto, no estarán sujetos al movimiento presupuestal anual, y tendrían cierta permanencia puesto que solo podrán aplicarse al mantenimiento del nivel del patrimonio del estado en lo que se refiere a bienes inmuebles.

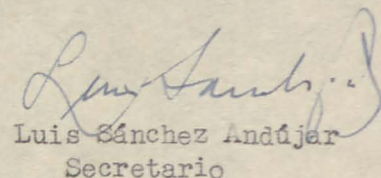
Consideran los miembros de la comisión que suscribe que este proyecto de ley es de mucha importancia para la buena organización económica del Estado; y en consecuencia, se permiten solicitar del Senado le de su aprobación, tal como lo propone el Poder Ejecutivo.



Agustín Aristy
Presidente



Mario Fermin Cabral
Vicepresidente



Luis Sánchez Andújar
Secretario

mayo 12, 1948.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de mayo de 1948.-

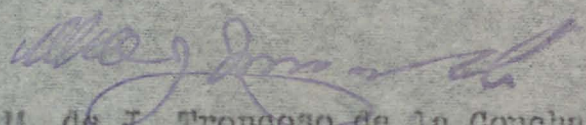
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 12748 de fecha 30 de abril de 1948 y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se dispone que las sumas provenientes de la venta de edificios, casas, terrenos, y de los bienes inmuebles del Estado en general, constituirán un fondo especial, que se denominará Fondo Inmobiliario del Estado.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

01/9938


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de mayo de 1948.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se dispone que las sumas provenientes de la venta de edificios, casas, terrenos, y de los bienes inmuebles del Estado en general, constituirán un fondo especial, que se denominará Fondo Inmobiliario del Estado.

Le saluda muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9711



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de mayo del 1948

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.543 de fecha 18 de mayo corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por cuyo medio se dispone que las sumas provenientes de la venta de edificios, casas, terrenos y de los bienes inmuebles del Estado en general, constituirán un fondo especial, que denominará Fondo Inmobiliario del Estado.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

81/9712



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

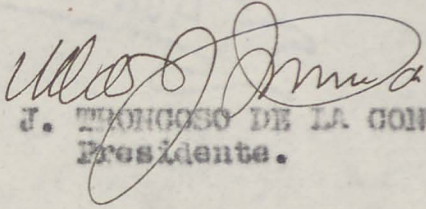
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

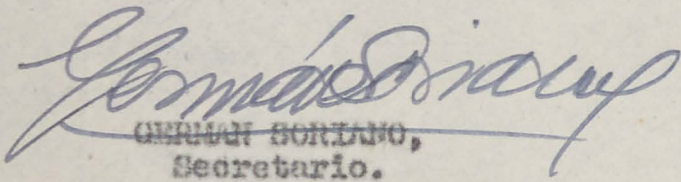
Art. 1.- Las sumas provenientes de la venta de edificios, casas, terrenos, y de los bienes inmuebles del Estado en general, constituirán un fondo especial, que se denominará Fondo Inmobiliario del Estado.

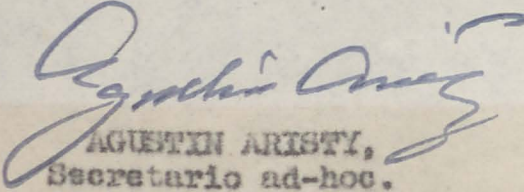
Art. 2.- Dicho Fondo estará a disposición del Poder Ejecutivo; pero sólo podrá aplicarse a la adquisición, expropiación, construcción o edificación de inmuebles, reconstrucción de los mismos, y a la adquisición de los equipos que les correspondan, cuando se destinen a servicios públicos, salvo disposición de leyes especiales.

Art. 3.- Es entendido que esta ley no es aplicable a la venta de los inmuebles que formen parte de los patrimonios de los establecimientos públicos del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.


M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


GERARDO BORLANO,
Secretario.


AGUSTÍN ARISTY,
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3^o LEGISLATURA *Ord. 19 48*
REGISTRADA AL No. *181*

en el folio..... del libro letra.....

No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina e razón de dos espaldas

Ciudad Trujillo, *18 Mayo* 19 *48*

J. P. Maura
Jefe de las Oficinas del Senado





República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15636

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
25 de mayo de 1948.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informar a Ud. que la ley del Congreso Nacional en virtud de la cual se dispone que las sumas provenientes de la venta de edificios, casas, terrenos y de los bienes inmuebles del Estado en general, constituirán un fondo especial que se denominará Fondo Inmobiliario del Estado, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el No. 1719.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/rm